64

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, nueve (9) de Julio dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Ejecutivo singular de CAMILO DIAZ REYES contra JESSICA JOHANA DIAZ, DIANA CAROLINA DIAZ HURTADO, LUISA FERNANDA DIAZ HURTADO, NOHORA ISABEL HURTADO BEUSAQUILLO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00462-00

Como quiera que se omitió efectuar el registro en el siglo XXI, la actuación del primero (1) de junio de 2021, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procede a registrar la presente actuación y efectuase la publicidad en los estados electrónicos respectivamente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

62

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de CAMILO DIAZ REYES contra JESSICA JOHANA DIAZ HURTADO, DIANA CAROLINA DIAZ HURTADO, LUISA FERNANDA DIAZ HURTADO, NOHORA ISABEL HURTADO BEUSAQUILLO
Rad. 2019-00462.

Procede el Despacho conforme la anterior petición de terminación que hace el apoderado de la parte actora, en consecuencia y conforme lo establece artículo 461 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el presente caso como no hay embargo de remanentes, no hay lugar a dejar a disposición. Ofíciese.

3.- Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada con las constancias pertinentes.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

5.- sin costas.

NOTIFIQUESE y CÙMPLASE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIC...
Ibagué 02/06/2021
anotación en el Estado No. 044
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior. No corrieron términos
Secretaria

EJECUTORIA
08 de Junio 2021 de 19... quedo ejecutoriado
la Providencia anterior.
El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 28 de junio de 2021. En la fecha, una vez verificada las presentes diligencias, se observó que la providencia de fecha 1 de junio de 2021 vista a folio 62, no fue registrada en el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, ni tampoco en el estado electrónico No. 044 del 2 de junio de 2021. PASA AL DESPACHO. **RAD. 73001-40-03-001-2019-00462-00.**

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario